



RADICADO	05088 40 03 001 2020-00380 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO RESTREPO SUÁREZ
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GIL JIMÉNEZ y JAIME DE JESÚS TORRES MESA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

1. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando con claridad las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar de como el demandante entró a ocupar o poseer el bien inmueble objeto de usucapión.
2. Se aportará copia del escrito de cumplimiento del requisito para los traslados a los accionados en el proceso (artículo 90 numeral 2 C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo libelo, **advirtiendo que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria